

REVISTA VERITAS

Actualidad jurídica, económica y política

Volumen No. 1 • Edición bimestral No. 3 • Mayo a Junio 2015 • Año I • www.fuerzalegalsa.com



Justicia • Excelencia • Servicio



REVISTA VERITAS

Actualidad jurídica, económica y política

Volumen No. 1 • Edición bimestral No. 3 • Mayo a Junio 2015 • Año I • www.fuerzalegalsa.com

REVISTA VERITAS

DIRECTOR HONORARIO

Alirio Téllez

FUNDADOR Y DIRECTOR

Luis Felipe Téllez Rodríguez

COMITÉ EDITORIAL

Carlos Antonio Perdomo Nieto

Jorge Arturo Díaz Reyes

Julio Mendoza Durán

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

María Alejandra Téllez Rodríguez

ASESOR PERMANENTE

Lucy Galindo de Hernández

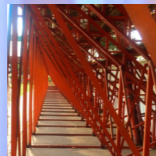
TABLA DE CONTENIDO

Editorial Pág. 3



Justicia Transicional Ampliada
Pág. 4

Simón Patiño Montoya



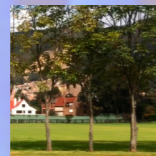
De Mieles a Hieles
Pág. 6

Camilo Rodríguez Gámez



La Gran Lección de Armero.
Porqué Colombia No Despega.
Pág. 8

Pablo Álamo Hernández



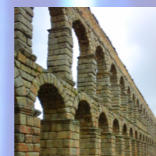
Las Contradicciones
del Consejo de Estado
Pág. 10

Juan Luis Palacio Puerta



Lo que quiso ser y no fue
Pág. 13

Julián Martínez Rodríguez



Presentación del Despacho
Pág. 15



LAS ASAMBLEAS SOBERANAS

Editorial

Los seres humanos, aunque perseguimos ávidamente la verdad, tendemos a rescatar, según nuestra conveniencia, sólo una parte de la realidad y, además, a acomodarla según nuestra comodidad.

Preocupante resulta que, a partir de una lectura apresurada del Artículo 188 del Código de Comercio (en concordancia con los Artículos 181, 187, 358, 359, 419 y 420 del mismo Estatuto mercantil), algunos sectores hayan optado por erigir a las Asambleas de Accionistas y a las Juntas de Socios como órganos omnímodos y soberanos cuyas determinaciones son incuestionables, sobre la base de que “las decisiones que se adopten obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes”.

Lo mismo sucede con las Asambleas de Copropietarios sometidas al régimen de propiedad horizontal: “Las decisiones adoptadas son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto” (Cf. Ley 675 de 2001, Artículo 37, inciso tercero, concord. L. 675/01, Arts. 33 y 38; C. Co., Art. 100).

La cuestión parece sencilla y de unánime aceptación. Sin embargo, es bueno traer a la memoria cómo el Artículo 333 de la Constitución Política estatuye que “la actividad económica y la iniciativa privada son libres, **dentro de los límites del bien común**”, que el Código de Comercio, en su Artículo 190, sanciona con ineficacia, nulidad e inoponibilidad las decisiones que, según el caso, la Asamblea de Accionistas o la Junta de Socios adopte en contravención de las normas legales imperativas; y que la Ley 675 de 2001, en el Parágrafo primero de su Artículo 5, tiene por “no escritas” todas las decisiones que adopten las Asambleas de Copropietarios vulnerando las normas imperativas contenidas en el régimen legal de propiedad horizontal.

Todos hemos olvidado que los preceptos legales citados señalan a la letra que las decisiones de las Asambleas de Accionistas, de las Juntas de Socios y de las Asambleas de Copropietarios sólo son obligatorias siempre que: 1) “La junta de socios o asamblea general se haya reunido en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum”; 2) “Las decisiones de la junta de socios o asamblea general sean adoptadas con el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes”; 3) “La decisión adoptada por la

junta de socios o asamblea general tenga carácter general”; y 4) “la decisión adoptada por la junta de socios o asamblea general se ajusten a las leyes y a los estatutos” o, lo que es lo mismo, “las decisiones adoptadas estén de acuerdo con las normas legales y reglamentarias”.

No es cierto, entonces, que todas las decisiones de las Asambleas de Accionistas, de las Juntas de Socios y de las Asambleas de Copropietarios sean siempre obligatorias para todos los accionistas, socios y copropietarios. La democracia y el sistema de mayorías no fueron instituidos por la doctrina liberal occidental para conculcar los derechos de las minorías sino para proteger las prerrogativas de los menos favorecidos.

La definición de que “las Asambleas de Accionistas, las Juntas de Socios y las Asambleas de Copropietarios – en sus respectivos contextos – son el máximo órgano social de administración” no es un dogma de fe ni tampoco una verdad absoluta.

Las Asambleas de Accionistas, las Juntas de Socios y las Asambleas de Copropietarios sólo son incontrovertibles cuando sus actuaciones se han ceñido estrictamente al bien común y a las normas legales y reglamentarias vigentes.

§. 1. Queremos congratularnos con el doctor Francisco Morris Ordóñez, apreciado maestro y amigo, por el reciente lanzamiento del libro “Principios rectores y garantías fundamentales: sistema penal acusatorio” que su hija, la doctora María Mónica Morris Liévano, escribió para aportar a esta importante discusión. Aunque nos separamos de algunas de sus tesis, reconocemos el invaluable esfuerzo que esta obra representa para el trascendental momento que vive la República.

§. 2. Asimismo, queremos felicitar, a nombre del Comité Editorial y de la Revista en general a la doctora Marcela Palacio Puerta, columnista de esta publicación, quien el pasado dos de junio del corriente sustentó su tesis doctoral y pudo optar por el título de “Doctora en derechos de autor y nuevas tecnologías” por la American University Washington College of Law. Hacemos extensivo este saludo a su señor padre, el doctor Juan Ángel Palacio Hincapié, a su señora madre y a sus hermanos con quienes también nos congratulamos. ■

JUSTICIA TRANSICIONAL AMPLIADA

Por: Simón Patiño Montoya.*

La reciente propuesta del ex presidente César Gaviria Trujillo fue bien recibida por sectores afines a la solución de la paz negociada. Esta tesis se enmarca en un proceso de justicia transicional, el cual plantea la ampliación de los beneficios jurídicos de los combatientes a todos los actores del conflicto armado. Ello implica el diseño de mecanismos que permitan una mayor simetría en los beneficios jurídicos que se otorgarían a combatientes y no combatientes.

Frente a la iniciativa de César Gaviria, algunos grupos dirigentes, expresando su preocupación por un posible indulto, han advertido una potencial configuración de impunidad por delitos de lesa humanidad. No obstante, los actuales referentes internacionales para la finalización de conflictos armados ya no toleran leyes de punto final ni indultos generales.

La propuesta podría ser benéfica en la medida que anticiparía una solución a la cascada de procesos y denuncias que, ante la justicia ordinaria, habrían de tramitarse por presuntas financiación o complicidad de diferentes actores políticos y económicos con organizaciones paramilitares y guerrillas.

Si bien es cierto que algunos

sectores de la población no han empuñado las armas, sí se vieron implicados en el conflicto por razones circunstanciales y situaciones particulares, cuestión que no los exime de su responsabilidad y, según la propuesta, serían incluidos en los procesos de construcción de la verdad y aceptarían su responsabilidad.

Sin embargo, no parecería lógico que se otorgaran penas de diez o quince años a quienes cometieron delitos de lesa humanidad y se juzgara con todo el peso de la justicia ordinaria a quienes, por ejemplo, fungieron dentro de redes de apoyo a paramilitares o guerrillas.

Miremos el caso de las empresas. En un eventual posconflicto, las denuncias que provengan de una comisión de la verdad por hechos relacionados a violaciones a los DD. HH. podrían terminar por reforzar un ciclo de recriminaciones que, lejos de asentar la convivencia pacífica y la construcción de confianza en las regiones, terminarían por destruir el valor entre las partes (empresas – sociedad). Los departamentos como Arauca y Putumayo, por ejemplo, detectan zonas donde grandes empresas fueron por décadas los actores más visibles e, inclusive, sustitutas del Estado.

La construcción de una paz estable pasa por el establecimiento de una paz regional. En este sentido, el empresariado podría jugar un papel protagónico en la concreción de dicha visión. Un proceso de negociación que actualice viejos conflictos puede significar una lógica de confrontación entre sociedad y empresas. La primera reclamando el pago de deudas históricas y las segundas defendiéndose y operando en medio de largos litigios y una débil reputación. Un contexto difícil para construir una paz duradera en Colombia.

Para concretar una paz real será necesario blindar jurídicamente a la Fuerza Pública. En la opinión e institucionalidad no caerá bien que ex-guerrilleros obtengan penas irrisorias, mientras que miembros de las FF. MM. purguen penas superiores a causa de delitos juzgados por la justicia ordinaria.

El posconflicto podría ser frustrante para la sociedad colombiana si, durante el proceso de negociación, no se involucran a todos los actores implicados, directa o indirectamente. Una alternativa para subsanar este punto podría estar en otorgar a la futura comisión de la verdad un carácter más participativo, que no se limite exclusivamente a excombatientes y victimarios. Con un proceso amplio de participación se podría construir una verdad sobre el conflicto. Sería clave incluir a ganaderos, medianos propietarios, empresarios o habitantes del denominado rural disperso.

Ahora bien, la iniciativa del ex presidente Gaviria podría ser ajustada a las particularidades del conflicto colombiano, sin perder de vista las obligaciones del Estado conforme al Estatuto de Roma. También ella deberá estar acorde con las expectativas internacionales en materia de reparación a las víctimas y la otorgación de penas (por lo menos alternativas) a los máximos responsables por los delitos más graves.

Los negociadores del Gobierno nacional en La Habana han reiterado que no se está negociando la rendición de las Farc, sino la construcción de una paz integral. Para tal propósito, valdría la pena considerar un abanico más amplio de posibilidades que permitan construir una verdad más amplia del conflicto, además de un blindaje jurídico para las Fuerzas Militares y otros actores no combatientes, entre ellas las empresas y los empresarios. ■

*Analista Senior Riesgos Sociopolíticos en Trust Consultores.

DE MIELES A HIELES

Por: Camilo Rodríguez Gámez*.

Trás quedaron las bonanzas cafeteras y del oro, y parece que hoy se empieza a desvanecer la ilusión de la que fue una gran bonanza petrolera. Entre las mieles que dejaron varios años del crudo a precio alto y el optimismo ingenuo de un gobierno que amplió desmedidamente el gasto, se perdió la claridad sobre lo efímero que podía ser este auge.

En efecto y aunque se previó en la administración saliente en 2010 un mecanismo que permitiera aprovechar los excedentes que generaba este fenómeno alcista del crudo, parece que la Regla Fiscal y la Ley de Sostenibilidad Fiscal' pudieron ser fácilmente eludidas por un juego matemático. Si bien para el gobierno actual se ha venido implementando adecuadamente cada una de ellas –al menos eso indica en el Marco Fiscal de Mediano Plazo- la evidencia nos señala que la Hacienda Pública vive sus momentos más apretados por cuenta de la caída estrepitosa del crudo en los últimos meses, combinada con una ampliación de la burocracia y el tamaño del Estado.

Sin embargo esto no concluye allí. En el mundo se ha venido contemplando un desarrollo de acontecimientos interesantes en los que la recuperación de los Estados Unidos ligada a la disminución del precio del WTI² y a la expectativa de aumento de las tasas de interés por parte de la FED³ ha propiciado una apreciación de la moneda estadounidense. Esto no sólo afecta a importadores, sino que ha apretado más el dogal en el cuello del Gobierno colombiano, que ya resiente la disminución de la liquidez en dólares en la economía pero sobre todo están viendo como la inversión está regresando al país del norte, lo que deja en jaque el crecimiento del país sustentado en la exportación de hidrocarburos y la entrada de capitales extranjeros.

A nivel interno el escenario no es más alentador. Colombia no se ha caracterizado nunca por ser un país industrial, aunque la industria ha sido un importante generador de empleo, sin embargo en los últimos tres años esta se ha contraído. Por ejemplo, salvo la marro-

quinería, el sector textil ha venido decreciendo y el sector de refinación de crudo ha sufrido decaídas ambos quedando el año pasado en cero crecimiento⁴.

¿Y entonces por qué ha disminuido también el desempleo? Es un acertijo que inquieta bastante pues podría atribuirse a un visible aumento de la informalidad, ya que en las grandes ciudades e incluso en las intermedias, es impresionante la invasión del espacio público por vendedores ambulantes. La actual definición de desempleo así como las preguntas que se realizan en la Gran Encuesta Integrada de Hogares podrían estar generando una distorsión exagerada de la información trayendo en el largo plazo consecuencias importantes sobre la población e incluso afectando más las arcas públicas.

De otra parte el agro no se encuentra tampoco en su mejor momento. El precio del dólar han encarecido fertilizantes y otros productos nece-

sarios para la producción, el sector arrocero ha sido uno de los mayores damnificados por el avance de la divisa estadounidense y que han clamado la ayuda del gobierno. El sector cafetero tampoco atraviesa su mejor momento, ya que el precio interno ha caído en el último mes pagándose la carga de 125 kilos en menos de 700.000COP lo cual es un panorama muy oscuro para los productores.

El gobierno no tiene un horizonte sencillo y a pesar de su optimismo y el juego matemático con las cifras, es inevitable pensar en la llegada de una tormenta que se venía pronosticando hace un par de años con la excesiva dependencia de la economía colombiana por los commodities y la falta de inversión en sectores neurálgicos.■

* Economista y catedrático de la Universidad Sergio Arboleda.

1. Regla Fiscal y Estabilidad Macroeconómica en Colombia. Borradores de Economía No. 607. Banco de la República, Junio de 2010. Disponible en <http://www.banrep.gov.co/es/borrador-607>.

2. WTI, West Texas Intermediate. Tipo de crudo que sirve de referencia para fijar el precio del crudo para Colombia.

3. Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos. Entidad que se desempeña como Banco Central en este país.

4. Información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística para 2014.

LA GRAN LECCIÓN DE ARMERO. POR QUÉ COLOMBIA NO DESPEGA.

Por: Pablo Álamo Hernández.*

Por diversos motivos he tenido ocasión de pasar recientemente por la ciudad de Armero, aquel pueblo próspero que el 13 de noviembre de 1985 fue arrasado por el lodo que produjo la erupción del Nevado del Ruiz. La tragedia, que costó la vida de al menos 25.000 personas, conmovió al mundo y obligó al Estado colombiano a comprometerse con los supervivientes, con los muertos, con el Papa Juan Pablo II y con todo el país. En efecto, el Estado juró que ese pueblo nunca sería olvidado.

Armero es hoy una ciudad fantasma, olvidada, descuidada, obscuramente desatendida por los políticos y la administración pública. ¿De qué sirve hacer leyes cuyo contenido no se ejecuta? ¿De qué sirve hacer promesas al país y al mundo para luego no cumplirlas? ¿Por qué no se cumple la ley y las promesas con Armero?

El caso de Armero sirve para ilustrar algo que está en el ADN de la clase política de un país que podría estar volando en estos momentos y a duras penas, gracias principalmente a la inversión extranjera y a la explotación de materias primas, está un poco mejor que el resto: sólo un poco mejor y no por mucho tiempo.

En efecto, Armero hoy es la mejor fotografía de una gran parte de la clase política, no sólo colombiana, que actúa sin esa virtud esencial de las personas efectivas que es la perseverancia, esto es, esa fortaleza que nos permite mantenernos firmes y constantes en la consecución de nuestros objetivos, ideas y promesas.

Sin el valor de la perseverancia, no es posible llegar al final de las cosas, de los proyectos, de las estrategias, de las decisiones, de la palabra dada y, en consecuencia, obtener los resultados previstos y deseados. La firme decisión de la clase política colombiana de hacer de Armero una Campo Santo y en centro cultural

digno en memoria de los muertos, ha durado poco más que un beso. Hay promesas que, cuando no se cumplen, reflejan una inmoralidad bestial. Recordemos a los enemigos de la perseverancia: el abandono, la negligencia, la despreocupación, la desidia, el desinterés, la dejadez, las dudas, el desaliento, la ausencia de una verdadera estrategia con metas claras, concretas y medibles; curiosamente, todo esto es Armero hoy. Si Colombia no interioriza la perseverancia como un valor cultural indispensable del comportamiento político y ciudadano, será imposible cumplir los objetivos propuestos y las promesas que se hacen constantemente al pueblo.

Los pobres resultados obtenidos hasta el momento por las famosas locomotoras del desarrollo económico del país son buena prueba de que poco sirve una buena estrategia si no va acompañada de un trabajo arduo y constante. La inversión extranjera, del mismo modo que llega, se puede marchar a otros lugares más atractivos. Tiempo al tiempo.

En el mes de noviembre de 1985, concretamente el día de la catástrofe, las oficinas del sistema financiero de Armero tenían quinientos millones de pesos en cuentas corrientes, doscientos setenta millones de pesos en ahorros, doscientos cincuenta millones en certificados de depósito y una cartera de aproximadamente mil millones. Hagamos cuentas: una cantidad bastante considerable teniendo en cuenta la época y el tamaño de la población de Armero. Surge una pregunta muy sencilla al Estado y a los distintos gobernadores del Tolima: de ese dinero, ¿cuánto ha ido a parar a la memoria de los muertos? ¿Cuánto a sus supervivientes y población desplazada? ¿Cuánto a las promesas

realizadas?

Cuando emocionado, después de haber paseado y rezado por la víctimas, me subí al carro y dejé Armero en dirección a Cambao, recordé las palabras Eduardo Galeano: “En un mundo sin almas se nos obliga a aceptar como único posible que no hay pueblos, sino mercados; no hay ciudadanos, sino consumidores; no hay ciudades, sino aglomeraciones; no hay relaciones humanas, sino competencias mercantiles”. El paisaje que veía a un lado y otro de la carretera era hermoso, de una belleza impactante, encantadora. No me cansaba de mirar el verde del campo, el diseño de las montañas, el color de los arrozales... Todo formaba parte de una obra de arte, de un embrujo esplendoroso. Daban ganas de gritar, con Federico García Lorca, “no queda más que el silencio / dejadme en este campo llorando”.

Colombia, no te olvides de Armero, de sus muertos y de sus supervivientes. Sin alma, sin conciencia y sin visión histórica, ningún país ha despegado y, mucho menos, logrado mantener la altura y una velocidad de crucero. ■

* Prime Business School – Universidad Sergio Arboleda.

LAS CONTRADICCIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

Por: Juan Luis Palacio Puerta.*

Nuestra justicia cada vez pierde más credibilidad. Ya no sólo por los constantes escándalos que diariamente comprometen a sus funcionarios (especialmente a los de alta jerarquía) sino también porque se ha hecho evidente que ya no existe seguridad jurídica y que una Acción de Tutela puede resolverlo todo.

Tristemente, nos estamos acostumbrando a que se produzcan decisiones contradictorias entre las Altas Cortes, con el agravante de que, por alguna extraña razón, otorgándole una especial preeminencia a lo que dice la Corte Constitucional, fortalecemos lo que coloquialmente se denomina “Choque de Trenes”.

Ya nadie acepta la derrota dentro un juicio ordinario. Quien resulta vencido en una contienda judicial prefiere interponer una Acción de Tutela contra la decisión que le es desfavorable antes que cumplir lo que el juez natural y competente resolvió. Lo cual da lugar al congestionamiento del aparato judicial y a una pluralidad de sentencias que en la mayoría de casos son incompatibles.

Lo más grave de todo es que esta falta de congruencia ya no sólo se presenta entre las Altas Cortes, sino que también se puede observar dentro de una misma institución judicial. Es decir, nos encontramos ante un sistema tan desordenado que ni siquiera hay coherencia en las providencias que una determinada corporación debe proferrir para un mismo caso.

Por ejemplo, en los últimos meses se han presentado unas decisiones ostensiblemente contradictorias dentro del caso del Magistrado Alberto Rojas Ríos, con la preocupación de que todas fueron emitidas por el Consejo de Estado. Ello hace evidente su división interna, la ausencia de apego a sus propias decisiones y, a la postre, su ineficiencia.

Si bien no estoy en contra de que el doctor Alberto Rojas integre la Corte Constitucional –más cuando su probidad no ha sido desestimada por una providencia ejecutoriada–, reprocho cómo el Consejo de Estado ha sometido su elección y posesión a este “laberinto jurídico”.

En efecto, fue la Sala Plena del Consejo de Estado la que se encargó de nominar al doctor Alberto Rojas Ríos

como miembro de la terna que se envió al Senado para elegir a quién ocuparía el puesto vacante en la Corte Constitucional. Por causa de una ostensible mayoría, el señor Alberto Rojas fue elegido para el cargo.

Cuando se encontraba en ejercicio de sus funciones, el mismo Consejo de Estado –Sección Quinta– decidió una Acción de Nulidad Electoral por medio de la cual declaró nulo el acto de elección del Magistrado Rojas, sobre la base de que el mismo Consejo de Estado había desconocido su propio Reglamento en la medida de que algunos Consejeros, habiendo hecho públicas sus intenciones de voto sobre las personas que habrían de conformar la terna, ignoraron que en este tipo de elecciones el sufragio debe ser secreto. Es decir, el mismo Consejo de Estado declaró que se había equivocado al momento de nominar al Magistrado Rojas para la Corte Constitucional y lo obligó a retirarse de esta Institución.

Posteriormente, el mismo Consejo de Estado –en sección conformada en su mayoría por conjueces–, al decidir una acción de tutela interpuesta por el doctor Rojas Ríos contra la sentencia que lo removió del cargo, declaró que el mismo Consejo de Estado había vulnerado el derecho fundamental del accionante al debido proceso por cuanto no había prueba que demostrara que se había desconocido la regla de la votación secreta y que, por lo tanto, debía ser reintegrado al cargo de Magistrado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Dicho en otras palabras, el Consejo de Estado contradujo su decisión anterior y ratificó que la aludida nominación se había adelantado correctamente.

Tenemos entonces que el Máximo Tribunal de lo Contencioso Ad-

ministrativo habiendo nominado, retirado y vuelto a reintegrar al doctor Alberto Rojas Ríos a la Corte Constitucional, creó un escenario de inestabilidad que perjudica el funcionamiento de esa misma Entidad al someterla a constantes cambios que generan rupturas en la continuidad de los procesos judiciales y en las salas de decisión.

El sistema judicial no está funcionando correctamente y, mientras no existan entidades consolidadas que trabajen armónicamente, donde las decisiones judiciales se tomen con sujeción a los precedentes claramente establecidos y con respeto a las competencias propias que la ley ha asignado para cada corporación, la Justicia será solo un concepto abstracto que jamás podrá materializarse efectivamente en nuestra sociedad. ■

* Abogado de la Universidad Sergio Arboleda.



LO QUE QUISO SER Y NO FUE

Por: Julián Martínez Rodríguez.

El crecimiento demográfico y la expansión territorial de las ciudades generan, consecuentemente, el aumento de las problemáticas sociales que deben ser atendidas. Cuando una ciudad crece la población laboralmente activa demanda más puestos de trabajo, las familias requieren más viviendas y las dificultades para la movilidad se agudizan.

Dentro de tantos aspectos por atender, las políticas de seguridad ciudadana destacan como un asunto de primer orden que no da espera. Si bien hay asuntos correspondientes a la insurgencia que deben ser atendidos, el espectro de evaluación debe ser reducido al punto de conjurar la delincuencia común, el robo de celulares en los medios de transporte, reducir los homicidios, prevenir las violaciones y, sobre todo, acabar con la sensación de inseguridad en el país.

Como todos recordaremos, el Congreso colombiano emitió la Ley 1453 de 2011 como mecanismo para la “garantía de la seguridad ciudadana”. Sin embargo, dicha ley se centró en reformar los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y de Infancia y Adolescencia, a más de modificar las reglas sobre extinción de dominio.

Sin embargo, haber establecido nuevas causas para la extinción de dominio, haber reformado las sanciones para el menor infractor o haber señalado las medidas contravencionales dentro de un deporte profesional como el fútbol no constituye una política en materia de seguridad ciudadana sino una ampliación de la legislación penal.

Incluso, si se lo mira detenidamente, las disposiciones jurídicas hasta ahora reseñadas no buscan encontrar las causas de la inseguridad ciudadana y menos a prevenirlas, como

tampoco a contrarrestar las nuevas manifestaciones del delito.

Tales medidas pueden parecer, aparentemente, moralizadoras pero no solucionan el problema de fondo que es, entre otras cosas, la falta de cultura deportiva en los estadios, la provisión de empleos estables, la garantía de seguridad en las calles y la celeridad en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales.

Por ello, entonces, en primer lugar, habrá que redirigir el discurso legislativo para desarraigar objetivos como el de “prevenir la inseguridad ciudadana” por realizar políticas que apunten a garantizar la seguridad ciudadana.

Asimismo, en segundo lugar, habrá de buscar una ley específica cuyo eje sea la seguridad ciudadana y no una serie de reformas a los demás códigos. Por lo cual, como toda ley especializada, deberá contener una serie de principios orientadores, la definición legal o institucional de seguridad ciudadana, un objetivo claro y, entre otras cosas, un ámbito de aplicación –temporal y espacial–.

Consecuentemente, en tercer lugar, deberá señalar medidas claras como la financiación de la educación básica secundaria, la imple-

mentación de servicios de aseo y ornato, la incentivación a formar microempresas por vía de subsidios, algún tipo de indicaciones sobre cómo decretar toques de queda, señalar la hora límite para los establecimientos de diversión nocturna –clubes, bares y similares–, ordenar el incremento de las patrullas de vigilancia en la ciudad a fin de asegurar celeridad en la reacción frente a la noticia criminal.

La seguridad ciudadana deberá empezar a ser considerada como una política pública particular, cuya construcción trascienda el mejor hecho de la expedición de una ley y se materialice en el trabajo decidido y mancomunado de todos los actores sociales por garantizar a los ciudadanos la tranquilidad en el desarrollo de todas sus actividades cotidianas.■



FUERZA LEGAL S. A.

Su solución jurídica

Nosotros

FUERZA LEGAL S. A. es un despacho de abogados dedicado a proporcionar soluciones jurídicas a nuestros clientes.

FUERZA LEGAL S. A. fundamenta su propuesta de valor en la fuerza de la ley, para proporcionar opciones justas para la solución de controversias y ofrecer herramientas para minimizar los riesgos en las transacciones de nuestros clientes.

Áreas de Experiencia

- Conciliación y resolución de conflictos.
- Derecho inmobiliario.
- Derecho penal.
- Derecho de familia y de sucesiones.
- Derecho corporativo.
- Derecho laboral.
- Derecho administrativo.

Justicia • Excelencia • Servicio

Revista de actualidad jurídica, política y económica **REVISTA VERITAS** • Volumen No. 1, Año I, Edición No. 1, mayo a junio de 2015. Es una publicación bimestral editada y distribuida por **FUERZA LEGAL S. A.** • Avenida Carrera 15 No. 73 - 68 Of. 202 • contacto@fuerzalegalsa.com • www.fuerzalegalsa.com • Tel.: +571 2112366 • Bogotá D. C. - Colombia • ISSN 2422-2062 (impresa) e ISSN 2422-1767 (en línea) otorgado por la Biblioteca Nacional de Colombia • Las opiniones y posturas expresadas en los artículos y columnas son de la exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan la postura de la editora ni del despacho **FUERZA LEGAL S. A.** • Todos los derechos reservados • Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de **FUERZA LEGAL S. A.** • Términos de uso: Esta Revista es un servicio de **FUERZA LEGAL S. A.** para sus clientes y amigos. Esta revista no pretende otorgar ni constituir asesoría legal. Los hechos e información aquí contenidos sólo tienen propósitos informativos y no deben ser considerados, en ningún caso, como fuentes de asesoría legal. Antes de interpretar cualquier disposición legal, rogamos el favor de que se obtenga la respectiva asesoría legal.

Servicios

Consultoría:

FUERZA LEGAL S. A. atiende a sus clientes, estudia sus inquietudes, evalúa los conflictos que se le presentan, analiza los riesgos de sus actividades y les proporciona soluciones que les generen valor en la defensa de sus intereses y negocios.

Asesoría:

FUERZA LEGAL S. A. presta a sus clientes atención personalizada y permanente en la prestación de servicios legales con excelencia a tarifas proporcionales a la labor desarrolladas.

Litigio:

Comprometidos con la justicia y la ética profesional, **FUERZA LEGAL S. A.** defiende los intereses de sus clientes ante la Jurisdicción colombiana (ordinaria, contencioso administrativa y arbitral).

Justicia • Excelencia • Servicio

FUERZA LEGAL S. A.

Av. Cra. 15 No. 73 – 68 Of. 202
+571 2112366
contacto@fuerzalegalsa.com

Bogotá D. C. - Colombia